

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1492-2018**

Lima, 15 de junio del 2018

Exp. N° 2017-081

VISTO:

El expediente SIGED N° 201500052973, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2696-2017, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. (en adelante, EGEMSA), identificada con R.U.C. N° 20218339167.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-79, del 9 de noviembre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a EGEMSA, por presuntamente incumplir las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, correspondiente al segundo semestre de 2014.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: EGEMSA no cumplió con transferir oportunamente al Administrador del FISE, los recargos facturados al usuario libre CL0475 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2696-2017, notificado el 13 de noviembre de 2017, Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador a EGEMSA por la infracción descrita en el numeral precedente.
- 1.4. Mediante Carta N° G-916-2017, recibida el 27 de noviembre de 2017, EGEMSA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - Los montos recaudados del recargo FISE, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, fueron cancelados por parte del usuario libre GyM S.A. el 1 de junio de 2015, tal como lo muestra en el extracto de movimientos bancarios que adjunta.
 - Ha cumplido con lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, siendo que procedió a realizar la transferencia de los montos recaudados a las cuentas bancarias del FISE, según lo indicado en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1492-2018**

MES	Razón Social del Cliente Libre	Monto del Recargo Facturado S/.	Monto Total Transferido S/.	La transferencia Corresponde al mes de:	Fecha Transferencia
may-15	Industrias Cachimayo S.A.	75,126.43	68,860.27	Abril	08/06/2015
	Industrias Cachimayo S.A. *Recalculo mayo 2015	-91.96			
	G Y M S.A.	428.38	-		
jun-15	Industrias Cachimayo S.A.	71,470.50	75,034.47	Mayo	08/07/2015
	Industrias Cachimayo S.A. *Recalculo mayo 2015	16.44			
	G Y M S.A.	375.50	3,841.94		

- Ha realizado la transferencia antes de la notificación del inicio del presente procedimiento sancionador, por lo que se le debería aplicar lo señalado en el literal f) del numeral 1 del artículo 236-A de la Ley N° 27444, el cual indica: *“la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de los cargos (...)”*.
- Considerando que transfirió el recargo FISE del usuario libre GyM S.A., correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014, habría cumplido con lo previsto en el numeral 4.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.

1.5. A través del Memorándum N° DSE-CT-106-2018, del 27 de marzo de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió al Gerente de Supervisión de Electricidad el Informe Final de Instrucción N° 45-2018-DSE, que recomendó archivar el procedimiento administrativo sancionador bajo análisis.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a no haber cumplido con transferir oportunamente al Administrador del FISE, los recargos facturados al usuario libre CL0475 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

La Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), dispuso la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En lo que se refiere a los recursos que financian el FISE, el artículo 4 del referido dispositivo legal precisa, entre otros, que el FISE se financiará con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados, a través de un cargo equivalente en energía aplicable a las tarifas de transmisión eléctrica.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2012-EM³, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, siendo que, a través del numeral 7.1 del artículo 7 del referido reglamento, se establece que la aplicación del recargo FISE en la facturación mensual para usuarios libres de electricidad será igual a:

$$rc = (G+T+D)*(F-1)/E$$

donde:

rc = recargo unitario expresado en ctm S/.kWh

G = Facturación por compra de potencia y energía a precios libres

T = Facturación por peajes de transmisión regulados por OSINERGMIN.

D = Facturación por la tarifa de distribución regulados por OSINERGMIN.

E = Energía facturada al Usuario Libre.

F = Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aprobado por OSINERGMIN.

De igual modo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁴, se aprobó el "Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas". El numeral 4.1 del artículo

² Modificada por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2012.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2012.

4 del referido dispositivo legal, posteriormente modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 26-2015-OS/CD⁵ y 119-2015-OS/CD⁶, establecía que los suministradores debían transferir los montos recaudados por aplicación del recargo mensual FISE dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD⁷, aprobó la Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.2. Respecto a no haber cumplido con transferir oportunamente al Administrador del FISE, los recargos facturados al usuario libre CL0475 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014

Considerando el periodo materia de evaluación en el caso bajo análisis, corresponde precisar que es de aplicación lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD antes de su modificación realizada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 26-2015-OS/CD, motivo por el cual, la obligación de los suministradores para transferir, al Administrador del FISE, los montos que habían recaudado por aplicación del recargo FISE a los usuarios libres de electricidad, era de veinte (20) días calendarios del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Mediante el Informe de Supervisión N° DSE-SGE-22-2017, de fecha 12 de julio de 2017, se determinó que EGEMSA no cumplió con transferir oportunamente, al Administrador del FISE, la recaudación del recargo FISE del usuario libre GyM S.A. en los meses de setiembre a diciembre del año 2014.

De la información proporcionada por EGEMSA en sus descargos (movimiento y saldo a la fecha Cuenta Corriente BBVA Continental y Voucher/Registro 1842), se verifica que el usuario libre CL0475 canceló el recargo FISE correspondiente al periodo de setiembre a diciembre del año 2014 el 30 de mayo de 2015, siendo que dicha recaudación fue transferida al Administrador del FISE el 8 de julio de 2015, como se evidencia con el voucher de transferencia presentado por EGEMSA en sus descargos.

En tal sentido, se verifica que EGEMSA realizó la transferencia en fecha anterior a la notificación del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, constituyendo una causal eximente de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 236-A de la Ley del

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de marzo de 2013.

Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde disponer el archivamiento de la imputación bajo análisis.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, y lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A., a través del Oficio N° 2696-2017, respecto a la imputación consignada en el numeral 1.2 de la presente Resolución, correspondiente al período del segundo semestre de 2014.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad